PROYECTO NORMATIVO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES - RENATI

Artículo 1.- Modificación de la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI

Modifíquese la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, así como toda mención a la misma, por el de *"Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a de Grados y Títulos – RENATI"*

Artículo 2.- Modificación de la denominación de los Capítulos III, IV, V y VIII del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI

Modifíquense las denominaciones de los Capítulos III, IV, V y VIII del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, de acuerdo a los siguientes términos:

"Capítulo III.- Recolector Universitario RENATI de la Sunedu
(...)
Capítulo IV.- Modalidades de recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el recolector universitario RENATI de la Sunedu
(...)
Capítulo V.- Alojamiento de metadatos y documentos digitales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario que cuentan con repositorio académico digital
(...)
Capítulo VIII.- Observaciones y/o cancelaciones de los trabajos de investigación o tesis registrados en el recolector universitario RENATI"

Artículo 3.- Modificación del Artículo IV del Título Preliminar y de diversos artículos del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI

Modifíquense el Artículo IV del Título Preliminar y los artículos 1°, 2°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 15°, 16°, 19°, 20°, 21° y 22° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, de acuerdo a los siguientes términos:

"ARTÍCULO IV. Principio de Privilegio de Controles Posteriores
La Sunedu realiza las acciones de supervisión, fiscalización y control posterior a fin de verificar la veracidad de la información y documentación presentada por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario; o, aquella presentada por las personas naturales, que solicitaron el reconocimiento de los grados o títulos obtenidos en el extranjero. Para ello, puede requerir a las universidades, instituciones y escuelas de educación superior; o a las personas naturales, según sea el caso, la información y documentación que considere necesaria.

Pasión por el DERECHO

La Sunedu puede imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento, conforme a los hallazgos que detecte y al Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu.

Artículo 1°.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la recolección transparente y ordenada de los trabajos de investigación o tesis que han conducido a grados y títulos, así como su posterior inscripción en el RENATI.

Artículo 2°.- Finalidad
El presente Reglamento tiene por finalidad promover la calidad de la investigación científica y la integridad académica, como parte del desarrollo de los trabajos de investigación o tesis conducentes a grados y títulos; así como preservar la información para facilitar su acceso.

Artículo 8°.- Responsabilidades de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior en general

8.1 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario tienen la obligación de designar a un responsable que gestione la administración de los trabajos de investigación o tesis en el ámbito de los repositorios institucionales y que realice las acciones necesarias para alojar los metadatos y documentos digitales en el Recolector Universitario RENATI de la Sunedu.

8.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario son responsables de implementar, en sus procedimientos y normativa interna, las medidas conducentes a proteger los datos personales, derechos de autor y la propiedad intelectual; de conformidad con el marco normativo específico vigente en el país y disponiendo para ello las medidas pertinentes, a fin de evitar el plagio, con las responsabilidades que su incumplimiento acarrea en materia administrativa, civil y penal.

8.3 Para efectos del registro del trabajo de investigación o tesis en el RENATI, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario presentan una declaración jurada en la que la universidad declara que sometió al trabajo de investigación o tesis a los mecanismos para garantizar su originalidad, según el Anexo Nº 6 del presente Reglamento.

8.4 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario deben contar con un Repositorio Académico Digital y deberán solicitar su integración al Repositorio ALICIA, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

8.5 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario tienen la responsabilidad de registrar los trabajos de investigación o tesis, los metadatos y documentos requeridos, con diligencia y calidad, atendiendo a las etapas de pre aprobación, en el marco de su autonomía académica y administrativa. El registro de tales contenidos se presenta luego de aprobados por el Consejo Universitario o de la autoridad que haga sus veces.

8.6 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario tienen la responsabilidad de informar a la Sunedu, con cinco (5) días hábiles de anticipación, su decisión de retirar los trabajos de investigación o tesis

Pesión por el DERECHO

contenidos en sus repositorios académicos digitales. Tal medida no puede realizarse de manera unilateral y sin el cumplimiento de esta previa comunicación, debidamente motivada.

Artículo 9°.- Naturaleza del Recolector Universitario RENATI de la Sunedu
El Recolector Universitario RENATI de la Sunedu tiene el propósito de recolectar y/o alojar metadatos y documentos digitales que las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario almacenan en sus respectivos repositorios digitales; o, aquellos que son presentados por las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados y títulos obtenidos en el extranjero. El recolector universitario RENATI de la Sunedu se rige por el principio de simplificación administrativa y se encuentra acorde con las medidas de eco eficiencia y cero papeles, contribuyendo con la transparencia, el gobierno electrónico y la modernización del Estado.

Artículo 10°.- Fines del Recolector Universitario RENATI de la Sunedu
Los fines del Recolector Universitario RENATI de la Sunedu son los siguientes:

10.1 Recolectar los metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario que cuentan con un repositorio integrado al Repositorio ALICIA. La recolección de los metadatos se efectúa desde el Repositorio ALICIA; y, a través del URL generado en el repositorio académico digital de la universidad, institución y escuela de educación superior con rango universitario, se accede a los documentos digitales de los trabajos de investigación o tesis. Asimismo, se genera el URI que identifica al trabajo de investigación o tesis.

10.2 Recolectar los metadatos y documentos digitales de las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados y títulos obtenidos en el extranjero.

10.3 Preservar los trabajos de investigación o tesis, a través de un URI, que permita identificar y acceder a tales trabajos.

10.4 Difundir y promover la utilización de los trabajos de investigación o tesis en el ámbito académico y comunidad en general, así como la participación en redes.

10.5 Facilitar información estadística sobre el desarrollo de la producción científica de educación superior en el país.

Artículo 11°.- Contenido del Recolector Universitario RENATI de la Sunedu
El Recolector Universitario RENATI de la Sunedu contiene los metadatos de los documentos digitales recolectados y/o alojados en sus distintas modalidades. El contenido del Recolector Universitario RENATI se encuentra disponible, a través del portal institucional de la Sunedu y mediante su propio enlace.
La organización del contenido del Recolector Universitario RENATI de la Sunedu toma como referencia las Directrices de Procesamiento de la Información de ALICIA del CONCYTEC, así como la información contenida en los Anexos N° 1, 3, 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

Artículo 12°.- Acceso abierto, acceso restringido, acceso cerrado y periodo de embargo en la información del Recolector Universitario RENATI de la Sunedu

12.1 El Recolector Universitario RENATI recolecta trabajos de investigación o tesis para optar grados y títulos, con las restricciones de ley y en resguardo de la autonomía académica, considerando cuatro tipos de acceso a los metadatos y trabajos de investigación o tesis:

Pasión por el DERECHO

(i) Acceso abierto, mediante el cual se tiene acceso a metadatos y trabajos de investigación o tesis a texto completo. Es decir, el Recolector Universitario RENATI ofrece acceso al patrimonio intelectual resultado de los trabajos de investigación o tesis para optar los grados y títulos, de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario.

(ii) Acceso restringido, mediante el cual se tiene acceso a los metadatos y solo a la carátula y el resumen del trabajo de investigación o tesis. Así, en caso el autor del trabajo de investigación o tesis elija la opción de acceso restringido de la información, se colgarán únicamente los datos del autor y el resumen del trabajo de investigación o tesis.

(iii) Acceso con un periodo de embargo, por el cual no se tiene acceso a metadatos y tampoco al trabajo de investigación o tesis por un periodo de tiempo. Si se invocara el periodo de embargo, se efectuará en el marco de lo dispuesto por las Directivas de CONCYTEC correspondientes; y,

(iv) Acceso cerrado, mediante el cual no se muestran los metadatos ni el trabajo de investigación o tesis.

12.2 Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación o tesis, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto, restringido, con un periodo de embargo o cerrado.

Pasión por el Derecho

Artículo 13°.- Modalidades de recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Universitario RENATI de la Sunedu

La recolección y/o alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Universitario RENATI de la Sunedu, se realiza bajo las siguientes modalidades:

13.1 Primera modalidad: Recolección de metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario que cuentan con repositorios académicos digitales. El proceso de recolección de los metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario será realizado mediante el Repositorio ALICIA, de donde el Recolector Universitario RENATI de la Sunedu recolecta los metadatos.

13.2 Segunda modalidad: Alojamiento de metadatos y documentos digitales de las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados y títulos obtenidos en el extranjero. El proceso de alojamiento de metadatos y documentos digitales que permitieron optar el grado o título obtenido en el extranjero, se efectuará en el Recolector Universitario RENATI de la Sunedu, mediante el procedimiento de reconocimiento previsto para tales efectos y adjuntando el Anexo N° 3 del presente Reglamento.

Artículo 15°.- Recolección de metadatos y plazo del Recolector Universitario RENATI de la Sunedu

15.1 El Recolector Universitario RENATI de la Sunedu realiza la recolección de metadatos alojados en el Repositorio ALICIA, haciendo uso de los protocolos OAI-PMH (Iniciativa de Archivos Abiertos – Protocolo para la Recolección de Metadatos). La recolección se efectúa de forma permanente y automática.

15.2 La recolección de metadatos del Recolector Universitario RENATI de la Sunedu, se efectúa de acuerdo con las "Directrices para el procesamiento de información en los Repositorios Institucionales" establecidos por el CONCYTEC.

Artículo 16º.- Procedimiento de correcciones en la recolección de metadatos

16.1 En caso de que el Recolector Universitario RENATI de la Sunedu identifique algún error en el proceso de recolección de metadatos, debe:

(i) Reportar al CONCYTEC, si el error ha sido producido en alguno de los repositorios institucionales integrados en el Repositorio ALICIA.

(ii) Realizar una comunicación directa con los responsables del repositorio institucional de las universidades, instituciones o escuelas de educación superior con rango universitario, en caso que el error reportado persista, a fin de que se pueda dar una solución al incidente.

(iii) Seguir las acciones y medidas propuestas por la Sunedu, en caso que las correcciones deban efectuarse en los registros ya recolectados.

Artículo 19°.- Alojamiento de metadatos y documentos digitales en el Recolector Universitario RENATI de la Sunedu

19.1 Las personas naturales que solicitan el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero y el alojamiento de los documentos digitales en el Recolector Universitario RENATI, deben acompañar una traducción simple del Trabajo de Investigación o tesis en formato digital PDF, en caso el mismo haya sido elaborado en un idioma distinto al castellano o al inglés. Asimismo, deben presentar el Anexo 3 del presente Reglamento, conforme a lo señalado en el numeral 13.2 del artículo 13° del presente Reglamento.

19.2 La Unidad de Registro de Grados y Títulos efectúa el alojamiento del metadato y de los documentos digitales en el Recolector Universitario RENATI en el plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde la notificación de la resolución de reconocimiento correspondiente.

Artículo 20°.- Observaciones a los trabajos de investigación o tesis registrados

20.1 En caso la universidad, institución o escuela de educación superior con rango universitario tome conocimiento sobre un presunto caso de plagio de un trabajo de Investigación o tesis que permitió optar un grado académico o título profesional, debe disponer en el marco de su normativa interna las investigaciones correspondientes.

20.2 La universidad, institución o escuela de educación superior con rango universitario tiene un plazo de quince (15) días hábiles para informar a la Sunedu sobre el inicio de las acciones que dispuso al respecto. Asimismo, posteriormente, debe informar sobre el resultado final de las investigaciones efectuadas.

Artículo 21°.- Retiro del trabajo de investigación o tesis del repositorio académico digital

En caso la universidad, institución o escuela de educación superior con rango universitario decida retirar un trabajo de investigación o tesis de su repositorio académico digital por un presunto caso de plagio, debe informar a la Sunedu de forma motivada y acreditada esta circunstancia, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles previo a su retiro, de conformidad con lo indicado en el numeral 8.6 del artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 22°.- Cancelación del registro del trabajo de investigación o tesis

22.1 La cancelación de la inscripción de los grados y títulos en el Registro Nacional de Grados y Títulos, trae como consecuencia la cancelación del registro del trabajo de

Pasión por el DERECHO

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria
VºBº
MARTÍN BENAVIDES
Superintendencia

Oficina de Asesoría Jurídica
VºBº

investigación o tesis que sirvió para optar el grado académico o título profesional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

22.2 La universidad, institución o escuela de educación superior con rango universitario tiene la obligación de retirar el trabajo de investigación o tesis e informar a la Sunedu dicho retiro, dentro plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la anulación de la inscripción del grado académico o título profesional en el Registro Nacional de Grados y Títulos".

Artículo 4.- Modificación de diversas Disposiciones Complementarias del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI

Modifíquense la Segunda, Tercera y Sexta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, de acuerdo a los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA.- El Recolector Universitario RENATI de la Sunedu registra los trabajos de investigación o tesis al amparo del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que precisa que, para la obtención de grados y títulos, corresponde lo siguiente:

- *Grado de Bachiller: Aprobación de un trabajo de investigación*
- *Título Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional*
- *Título de Segunda Especialidad Profesional: Aprobación de una tesis o trabajo académico*
- *Grado de Maestro: Aprobación de una tesis o trabajo de investigación*
- *Grado de Doctor: Aprobación de una tesis*

TERCERA.- El Recolector Universitario RENATI de la Sunedu se integra a redes y directorios de repositorios y otras organizaciones que promueven el uso de las tesis digitales y el acceso abierto a nivel nacional e internacional.

SEXTA.- En caso se presente alguna dificultad de índole tecnológico, los responsables de los repositorios académicos digitales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario deben mantener comunicación con el responsable del Recolector Universitario RENATI de la Sunedu.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Las universidades, instituciones o escuelas de educación superior con rango universitario que no cuenten con un repositorio académico digital, deben solicitar el alojamiento de los metadatos y documentos digitales en RENATI, para su preservación hasta que logren implementar su propio repositorio institucional.

La Sunedu conserva espacios virtuales para registrar en el RENATI los metadatos y formatos digitales de los trabajos de investigación o tesis para optar grados y títulos de estas instituciones educativas, cuyo registro será efectuado por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro

Pagina por el DERECHO

de Grados y Títulos. En caso se identifique algún error en el proceso de recolección de metadatos, la Sunedu reporta a la universidad, institución o escuela de educación superior con rango universitario este hecho para que adopte las acciones necesarias.

La Sunedu determina el plazo de vigencia del alojamiento temporal y podrá disponer de otras medidas orientadas a la implementación de los repositorios institucionales. Durante este período, las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario deben efectuar las gestiones que amerite dicha implementación, contando para ello con la orientación técnica de la Sunedu. Una vez que la universidad, institución o escuela de educación superior con rango universitario cuente con un repositorio institucional deberá solicitar su integración al Repositorio ALICIA.

La Sunedu realiza seguimiento de las medidas que adopten las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario para la implementación de los repositorios institucionales".

Artículo 5.- Incorporación de diversos artículos al Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI

Incorpórense el numeral 6.3 del artículo 6; los artículos V y VI del Título Preliminar y la Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final al Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, de acuerdo a los siguientes términos:

"Artículo 6°.- Universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con un Repositorio Académico Digital
(...)
6.3 Son responsables de obtener y mantener los URI y URL de cada trabajo de investigación o tesis.

TÍTULO PRELIMINAR
(...)

ARTÍCULO V.- Principio de publicidad
El Registro Nacional de Trabajos conducentes a la obtención de Grados y Títulos otorga publicidad a los trabajos de investigación o tesis para optar grados y títulos. Este Registro es público, de acceso libre y gratuito, y facilita que toda persona acceda a los trabajos de investigación o tesis disponibles, con el fin de contribuir al desarrollo académico de la comunidad, sin perjuicio de los derechos de autor que establece el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

ARTÍCULO VI.- Principio de interoperabilidad
El Registro Nacional de Trabajos conducentes a la obtención de Grados y Títulos se sujeta a la interoperabilidad con otros sistemas, internos y externos a la Sunedu, con el fin de compartir datos y posibilitar el intercambio de información, facilitando la gestión apropiada del conocimiento. Esta es necesaria para la cooperación, el desarrollo, la integración y la trasmisión de información en torno a la producción científica; así como

Publicado por el DERECHO

para la reutilización de tecnologías de manera eficiente para la cooperación entre diferentes órganos".

ARTÍCULO VII.- Principio de integridad académica
El presente Reglamento promueve la integridad académica, la cual es definida como la adopción y adecuación de los valores fundamentales que se debe fomentar en la formación de los estudiantes y debe regir toda su actividad académica, siendo éstos: honestidad, confianza, responsabilidad, respeto y justicia o equidad. Consiste en asegurar que todos los integrantes de la comunidad universitaria se conduzcan de acuerdo con los principios institucionales, los que deben reflejar los anteriores valores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
(...)
DÉCIMO SEGUNDA.- Los trabajos de investigación o tesis que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, pueden ser registrados en los repositorios académicos digitales de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario, con la autorización del autor de los mismos, para efectos de preservación, en el marco de su propia autonomía académica y administrativa. Asimismo, podrán visibilizarse en el Recolector Universitario RENATI, en la medida que se ajusten a las directrices y lineamientos establecidos por el CONCYTEC para el procesamiento de la información.

DÉCIMO TERCERA.- Se entiende en esta norma y en otras que toda referencia a la plataforma tecnológica RENATI es al Recolector Universitario RENATI de la Sunedu.

DÉCIMO CUARTA.- Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior con rango universitario adecuan sus repositorios institucionales a la incorporación de los nuevos metadatos requeridos. Sin perjuicio de las coordinaciones que realicen con el CONCYTEC, pueden formular consultas y solicitar asistencia a la Sunedu".

Pasión por el DERECHO

Artículo 6.- Derogación de diversos artículos del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI

Deróguense los artículos 4°, 7°, 17°, 18° y 23°, así como la Cuarta, Octava y Décimo Primera Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.

Artículo 7.- Actualización de los anexos del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales – RENATI

Actualícense los anexos del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, que forman parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

Anexo de la Resolución	Denominación
Anexo N° 01	Glosario de términos
Anexo N° 02	Formato de registro del responsable de administrar el repositorio académico en las universidades, instituciones y escuelas de educación superior universitaria.
Anexo N° 03	Formato de registro de trabajo de investigación o tesis para el trámite de reconocimiento.
Anexo N° 04	Flujograma de recolección de metadatos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior que cuentan con repositorios académicos digitales.
Anexo N° 05	Flujograma del alojamiento de metadatos y *documentos digitales* de las personas naturales que solicitan el reconocimiento de los grados y títulos obtenidos en el extranjero.
Anexo N° 06	Declaración jurada.
Anexo N° 07	Metadatos para repositorios institucionales de universidades.

Pasión por el DERECHO

Pasión por el
DERECHO